

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea

Por 10 días seguidos.	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Reales decretos de 27 de Junio último y 8 de Julio actual, y cumpliendo los preceptos que rigen al efecto, se convocaron á elecciones para Senador por la provincia de Burgos y para Diputados á Cortes en los distritos de Sorbas (Almería), Plasencia (Cáceres), Gerona, capital; Vergara (Guipúzcoa); Navarra, capital; Orense, capital y distrito de Ribadavia; Belmonte (Oviedo), Illescas (Toledo), y Játiba (Valencia), cuando se encontraba el país sometido al estado natural de derecho que deriva de los preceptos taxativos de la Constitución del Estado y de la ley complementaria Electoral en vigor.

Circunstancias excepcionales posteriores, bien conocidas y lamentadas, han obligado al Gobierno á suspender por Real decreto de 13 del corriente mes las garantías constitucionales, y como consecuencia natural impuesta por medida tan importante, se imposibilita legalmente toda reunión que pudiera ser precisa para la preparación del ejercicio del sufragio, viéndose el Gobierno,

por imposiciones de fuerza mayor, en la precisión de tener que proceder á la suspensión de dichas elecciones, desde el momento en que éstas no habían de efectuarse con aquella independencia y libertad que la ley Electoral exige para el ejercicio del sufragio y sus múltiples y obligadas operaciones que constituyen el procedimiento activo electoral.

Hasta tal punto se ha estimado siempre que el ejercicio electoral debe verificarse con amplitud absoluta en los actos requeridos para el desarrollo normal del mismo y en las propagandas que considere obligadas el Cuerpo electoral para la designación de aquellos que han de representarlo en las Corporaciones ó en el Parlamento, que por hechos de menos importancia, como el de no estar confeccionado el Censo electoral en determinadas provincias, se suspendieron las elecciones hasta tanto que éstas pudieran celebrarse con las mayores garantías para aquellos que por preceptos de la Ley estén llamados á ejercer el sagrado derecho de la emisión del voto.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia que en el derecho constitucional reviste la suspensión de las garantías y el estado excepcional que esto produce, el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Quedan suspendidas todas las elecciones de Diputados á Cortes convocadas y la de Senador por la provincia

de Burgos, hasta tanto que, restablecida la normalidad constitucional, puedan éstas verificarse en las condiciones prevenidas por la ley Electoral vigente.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez

EXPOSICIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre los problemas que en los momentos actuales se ofrecen á la consideración del Gobierno de V. M., es uno de los más importantes y que mayor urgencia de medidas previsoras reclama, el que plantea la Junta de Transportes respecto á las dificultades que presenta el abastecimiento de carbón, elemento indispensable para la industria nacional, cuya escasez y carestía puede ser causa de serios conflictos.

Viene el Gobierno de V. M. procurando por todos los medios que el mercado nacional no carezca de tan precioso y nesario elemento y pueda adquirirlo á precios soportables, dentro de aquellos límites que establece la presente perturbación económica mundial; y así ha acudido á procurar que la producción nacional aumente sus rendimientos hasta el máximo posible, conforme á los diversos factores que la integran, y á perseguir por todos los medios á su alcance la importación, llegando en esta doble actuación á los resultados más satisfactorios; pero como de una parte considera el Gobierno de V. M. que, por desgracia, se acentúan cada vez más las causas originarias de la escasez de hullas, y de otra parte estima que tanto como aquel aspecto del problema influye en la economía nacional el del precio, cree su inexcusable deber no sólo asegurar las necesidades del consumo, sino adoptar aquellas medidas de ahorro

que necesariamente han de contribuir á dicho fin y que pueden influir en la cotización del carbón mineral.

Y respondiendo á estas obligaciones y al fervoroso deseo de prevenir mayores dificultades en tan importante materia, considera el Gobierno indispensable adoptar una medida de carácter general y obligatoria, que de un modo eficaz asegure la economía de carbón, reduciendo á una mitad el considerable consumo que representa el del alumbrado público en todas las poblaciones de España donde se halle establecido á base de aquel combustible.

Respondiendo á este propósito, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1916

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras otra cosa no se disponga, se suprimirá, desde las once de la noche en adelante, la mitad de los focos ó luces de alumbrado público en todos los Ayuntamientos de España donde dicho alumbrado sea de gas ó eléctrico, si el fluido se produce por vapor.

Art. 2.º Los Ayuntamientos concertarán con las Empresas de alumbrado público las rebajas que procedan, teniendo en cuenta, de una parte, la disminución de consumo, y de otra el precio de los carbones que en lo sucesivo adquieran las fábricas con destino á los expresados servicios municipales.

Art. 3.º La resolución de las cuestiones que con este motivo

se susciten, corresponderán al Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.
Joaquín Ruiz Jiménez

(Gaceta del 18 de Julio).

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1424

Con arreglo al turno establecido en la ley de 5 de Agosto de 1907 y en virtud de las renovaciones llevadas á efecto en esta Audiencia Territorial en años anteriores, corresponde hacer en el actual los nombramientos de Fiscales municipales propietarios y suplentes, que han de ejercer sus cargos desde 1.º de Enero de 1917 hasta el 31 de Diciembre de 1920 en los Municipios que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Alfaro

Rincón de Soto

Partido de Arnedo

Poyales	Tudelilla
Préjano	Turruncún
Quel	Villar de Arnedo (El)
Redal (El)	Villarroya
Robres del Castillo	Zarzosa
Santa Eulalia Bajera	

Partido de Calahorra

Calahorra | Pradejón

Partido de Cervera del Río Alhama

Igea | Valdemadera
Navajún

Partido de Haro

Haro	San Vicente de la Sonsierra
Ochánduri	Tirgo
Ollauri	Treviana
Ribas de Tereso	Villalba de Rioja
Rodezno	Zarratón
Sajazarra	
San Asensio	

Partido de Logroño

Logroño	Sotés
Murillo de río Leza	Torremontalbo
Nalda	Viguera
Navarrete	Villamediana de Iregua
Ribafranca	Zenzano
Sojuela	
Sorzano	

Partido de Nájera

Huércanos	Tricio
Ledesma de la Cogolla	Uruñuela
Manjarrés	Ventosa
Mansilla	Ventosa
Matute	Villar de Torre Villarejo
Nájera	Villavelayo
Pedroso	Villaverde de Rioja
San Millán de la Cogolla	Viniestra de Abajo
Santa Coloma	Viniestra de Arriba
Tobia	
Torre de Alcañices	
Torre de Alcañices	

Partido de Santo Domingo de la Calzada

Ojacastro	Santurde
Pazuengos	Santurdejo
San Millán de Yécora	Tormantos
Santo Domingo de la Calzada	Valgañón
San Torcuato	Villalobar
	Villarta Quintana

Partido de Torrecilla de Cameros

Ortigosa	Terroba
Pinillos	Torre en Cameros
Pradillo	Torre en Cameros
Rabanera	Torre en Cameros
Rasillo (El)	Trevijano
San Román de Cameros	Villanueva de Cameros
Santa María en Cameros	Villoslada de Cameros
Soto en Cameros	

Quienes aspiren á los cargos mencionados deberán extender las solicitudes en papel de dos pesetas clase 9.ª y presentarlas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial ó depositarlas en el correo antes del 15 de Agosto próximo, acompañando la cédula personal corriente, si no la reseñaren en la instancia, y los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 19 de Julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

1416

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en sumario que instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, de aspecto pordiosero, como de unos sesenta años de edad, que vestía pantalón y chaleco de lanilla negra, boina azul bastante usada, camisa de retor blanca, y calzaba alpargata cerrada negra, conduciendo unas alforjas de arpillera, en cuyos senos llevaba algunos mendrugos de pan, un tapabocas-bufanda color barquillo claro á cuadros con listas encarnadas, de algodón, y una cachaba de madera con su contrera de hierro en la punta, el cual se encontró en el kilómetro número 2 de la carretera que por el pueblo de Anguciana conduce á Pancorbo, al anochecer del día dieciséis del actual; se cita á los individuos de su familia, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles las acciones del procedimiento en la forma determinada por Ley.

Al propio tiempo, se cita á las personas que puedan deponer

respecto á la identificación y causas que produjeran la muerte del indicado cadáver para que dentro del mismo término, comparezcan ante este Juzgado, á hacer las manifestaciones necesarias al efecto.

Haro, 19 de Julio de 1916.—El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

1418

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en ejecutoria procedente del sumario número 16 de 1912 sobre sustracción contra Antonio Sacristán Fernández, de cuarenta y nueve años, casado, industrial y vecino de Anguiano, he acordado sacar á pública subasta sin sujeción á tipo, para el día dos de Agosto próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, trescientas treinta y seis palas, tasadas en trescientas treinta y seis pesetas.

Observaciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, necesitan los licitadores depositar en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento de la cantidad que ofrezcan.

2.ª Las trescientas treinta y seis palas se hallan depositadas en la cárcel de este partido, donde se pondrán de manifiesto á quien lo solicite para tomar parte en la subasta.

Dado en Nájera á diez y ocho de Julio de mil novecientos dieciséis.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Mariano López.

1423

Don Carlos del Barrio Ugarte, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D.ª Luisa Rioja Martínez, mayor de edad, soltera, ausente en ignorado paradero, para que el día veintinueve del actual á las once, comparezca en este Juzgado, con el fin de asistir á la junta de herederos acordada en los autos de juicio necesario de testamento de D.ª Juana Martínez Martínez, para proceder al nombramiento de contadores y ponerse de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del caudal relicto.

Y para la citación de la expresada D.ª Luisa Rioja Martínez, expido el presente, apercibiéndola que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.—Carlos del Barrio.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama

JUZGADOS MUNICIPALES

1421

Don Indalecio Ibaibarriaga Francia, Juez municipal de la villa de Briones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra D. Dionisio Nanclares Calvo, de esta vecindad, originario de sentencia firme recaída en juicio verbal civil promovido por D. Julio Gill de la Cuesta y Quincoces, vecino también de esta villa, he acordado tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce de Agosto próximo venidero y hora de las once de la mañana, la venta en pública subasta de las fincas que abajo se describirán y con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dichas fincas.

2.ª Para tomar parte en repetida subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Serán preferidos en la licitación aquellos postores que quieran comprar todas las fincas á la vez.

4.ª Que no teniendo títulos de propiedad de las fincas embargadas, los compradores podrán adquirirlos á su costa por los medios legales.

Fincas que se subastan:

1.ª Una casa situada en esta villa, calle de la Perla, número treinta y cinco, y linda Norte ó sea derecha entrando, una calleja; Sur ó sea izquierda, otra de Benito Loza; Este ó sea espalda, con un bñago, y Oeste ó frente, con la calle; tiene además un bñago propio; valuada en quinientas pesetas toda ella.

2.ª Una heredad, hoy viña en esta jurisdicción y su término del Monte, de cincuenta y seis áreas de cabida; que linda al Norte, Paulino Suso; Sur, terreno inculto; Este, Bernardo San Martín, y Oeste, camino del término; valuada en setecientas cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Briones á diez y nueve de Julio de mil novecientos dieciséis.—Indalecio Ibaibarriaga.—Por su mandado, El Secretario, Bruno Suso.

Logroño.—Imp. Provincial.